

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ. D.C.**

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

REF. PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE G.R.C.P., RAD. 2024-00448.

En atención a la remisión hecha por la Defensora de Familia del Centro Zonal de Mártires de la Regional Bogotá del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, respecto de las diligencias adelantadas en el proceso administrativo de restablecimiento de derechos del adolescente **G.R.C.P.**, advierte el Despacho que la referida Autoridad, no ha definido la situación jurídica del menor en cuestión, a pesar de haber transcurrido más de un (1) año desde el conocimiento de la presunta amenaza o vulneración de sus derechos fundamentales, circunstancia que, de conformidad con lo previsto en el artículo 103 del CIA, comporta la pérdida de competencia de la referida autoridad administrativa para seguir conociendo del presente asunto. En consecuencia, el Despacho:

RESUELVE

1. **AVOCAR** la competencia del proceso administrativo de restablecimiento de derechos del adolescente **G.R.C.P.**, para definir la situación jurídica de éste. Infórmesele de esta competencia a la madre y al padre de los menores de edad, remitiéndoles el link del expediente. **NOTIFÍQUESELES POR EL MEDIO MÁS EXPEDITO.**

2. **OFICIAR** al **PROCURADOR DELEGADO PARA LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, con el fin de que conozca de las presentes diligencias y apoye como entidad de vigilancia a la efectivización de la intervención del I.C.B.F., anexar copia de esta providencia. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

3. **OFICIAR** al **Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar** para que se promueva la investigación disciplinaria a que haya lugar contra la Defensora de Familia que omitió los términos impuestos en la ley para decidir el presente asunto. Remítase copia del presente auto. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

4. **COMISIONAR** al **INSTITUTO COLOMBIANO DEL BIENESTAR FAMILIAR - CENTRO ZONAL MARTIRES**, a fin de solicitar a los profesionales de trabajo social y psicología que rindan un informe reciente sobre la situación actual de los derechos del adolescente **G.R.C.P.**, en consecuencia, sugerir si procede una nueva medida de restablecimiento de derechos o el reintegro del menor de edad al medio familiar.

El estudio socio familiar: Debe contener por lo menos: Construcción y análisis de genograma, ecomapa, historia de vida personal, educación y familia, dinámica de las relaciones, integración a red social; modelos educativos; económica; concepto social y sugerencias. Indicar método utilizado.

Por el área de psicológica: Valoración psicológica para el grupo familiar debe contener al menos: Historia de vida, parte cognitiva, comportamentales, biológica, afectiva y social. Si requiere intervención terapéutica remitir a las partes que lo requieran a SNBF. Emitir conclusiones e indicar métodos utilizados.

Para tal fin se le concede un término de ocho (8) días. Plazo perentorio e improrrogable.

5. Tener en cuenta las pruebas recaudadas que obran en el plenario.

6. Requerir a la **Institución APDI** para que informe sobre el estado emocional y psicológico del menor de edad **G.R.C.P.**, indicando si por parte de los progenitores o de familia extensa ha existido vinculación al trámite adelantado por parte de esa institución, remitiendo nombres y direcciones de contactó de las personas involucradas en el mismo,

información que deberá remitir en dentro del término de cinco (5) días., por secretaria líbrese y tramítense el oficio respectivo.

7. **VINCULAR** a los progenitores del menor de edad en cuyo favor se adelanta el presente proceso, señores JUAN GABRIEL CARPETA CRUZ y ROSA HELENA POSADA NOTIFÍQUESELES POR EL MEDIO MÁS EXPEDITO.

8. **DECRETAR** como pruebas de oficio:

a. La entrevista del adolescente **G.R.C.P.**

b. OFICIO a la Comisaría de Tenjo con la finalidad de que remita link del expediente digital del proceso administrativo de restablecimiento de derechos del menor G.R.C.P., con radicación SIM 21443944, que se adelantó en dicho Despacho Comisarial.

9. **CITAR** a la hora de las **09:30 a.m.** del día **05** del mes de **JULIO** de **2024**, a los señores JUAN GABRIEL CARPETA CRUZ y ROSA HELENA POSADA y al joven **G.R.C.P.**, con la finalidad de que den su declaración sobre los hechos que dieron origen al presente procedimiento administrativo de restablecimiento de derechos.

10. Por último, notifíquese al señor Agente del Ministerio Público y a la señora Defensora de Familia, adscritos al Juzgado, para que manifiesten lo que a bien tengan. POSADA NOTIFÍQUESELES POR EL MEDIO MÁS EXPEDITO.

CÚMPLASE.

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0936972b6ab652a221e9ad3f6c8cf0caeb02159a98f0faa1e0dde46dc6fc6b0**

Documento generado en 26/06/2024 04:42:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>